

Digo con esta fecha al Director general en comision del Crédito público lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Habiéndose enterado el REY nuestro Señor de las consultas de ese establecimiento, proponiendo que los diezmos Novales que le estan aplicados por bula pontificia de 31 de Octubre de 1816 sean considerados bajo el mismo aspecto que los de Exentos, sin exigirles las Tercias Reales, Excusado y Noveno, y que se deje expedita su recaudacion á los Comisionados del establecimiento: convencido S. M. de que declarados los diezmos Novales exentos de las Tercias, Excusado y Noveno, no solo se privaria á la Real Hacienda del mayor producto de estos ramos, que en el dia constituyen una parte muy esencial de las rentas del Erario, sino que se disminuira el de los mismos ramos en los antiguos diezmos, con evidente perjuicio de aquella y de los demás partícipes de la masa decimal, cuyos inconvenientes no existian en los de Exentos por su distinta naturaleza; y persuadido por otra parte de que para evitar gastos y perjuicios estan indicadas la utilidad y preferencia de su recaudacion por mano de los Administradores de Rentas Decimales, mediante sus conocimientos en ellas, la analogía que tienen con los Novales, y la sencillez de su manejo: conformándose S. M. con el dictamen de la Direccion general de Rentas, al mismo tiempo que se ha servido declarar sujetos los diezmos Novales al pago de las Tercias, Excusado y Noveno, ha venido en mandar que quede su recaudacion al cargo de los Administradores de estos ramos; y que llevando en ella la debida cuenta y razon con toda separacion y claridad, como lo practican con los que administran, entreguen puntualmente á los Comisionados de ese establecimiento la parte que corresponda á él, observando en su exaccion las reglas siguientes:

1.^a La Real Hacienda debe llevar íntegros dos diez-

